



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional de Salud
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0151-2026/DRS-PUNO-OERRHH



Resolución Administrativa

Puno, 08 de JUNIO del 2026

VISTO:

El expediente que contiene el recurso de reconsideración presentado por Martha Beatriz Nina Mamani (fs.1-3), el Informe Legal N° 086-2026-GR.PUNO/DIRESA/DAL/VMHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0491-2026-GR-DIRESA-PUNO-DERRHH de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos DIRESA Puno, remite a la Oficina de Asesoría Legal el escrito presentado por la servidora MARTHA BEATRIZ NINA MAMANI;

Que, del documento de la referencia se adjunta la solicitud presentada por la administrada MARTHA BEATRIZ NINA MAMANI quien interpone recurso de reconsideración en contra del Memorandum N° 113-2026-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH, empero, no se tiene ni el documento ni el cargo de notificación de dicha actuación administrativa, a efecto de computar el plazo que la administrada tenía para impugnar la misma, sin embargo, en mérito al principio de impulso de oficio y el principio de presunción de veracidad es que se procede a efectuar el pronunciamiento de fondo del pedido de la administrada;

Que, mediante Memorandum N° 113-2026-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH de fecha 12 de mayo de 2026, se dispone la rotación de la servidora MARTHA BEATRIZ NINA MAMANI con destino a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, por lo que, al haberse presentado el recurso de reconsideración en fecha 15 de mayo de 2026, se colige que el mismo fue interpuesto dentro del plazo establecido por la normativa vigente;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra debidamente establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en efecto, con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental presunta. Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea, por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, empero, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, en el caso en concreto no se ofrece nueva prueba alguna, al respecto, cabe precisar que la facultad probatoria del administrado, si bien es una manifestación del debido proceso, no es restricta, sino que se somete a la delimitación que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios de la actividad probatoria desarrollados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.° 1014-2007-HC, donde el mencionado tribunal desarrolló una serie de principios que rigen la actividad probatoria, entre ellos: veracidad objetiva, constitucionalidad, utilidad o necesidad y pertinencia, y en relación a la "utilidad de la prueba", se tiene que se ha expresado en el artículo 165° de la Ley del



Procedimiento Administrativo General, cuando enuncia: "No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior", en buena cuenta, el principio de utilidad clama la realización de actos que aporten valor objetivo al procedimiento;

Que, conforme a lo anterior se tiene que el pedido de la administrativa deviene en infundado, por lo que cabe rechazar la misma al no existir nueva prueba a efecto de poder rebatir el contenido de la actuación administrativa impugnada, debiendo quedar incólume el mismo;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 086-2026-GR.PUNO/DIRESA/DAL/VMHC, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; Con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud;

CONCLUSIÓN:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por MARTHA BEATRIZ NINA MAMANI en contra del Memorandum N° 113-2026-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH de fecha 12 de mayo de 2026; ello en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la parte interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FOLIOS PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE ASESORIA LEGAL
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGADO
O.C.I.
RECONSIDERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....

Mag. Enrique Ticona Condori
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

